



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, primero (01) de marzo de 2024. Doy cuenta a la señora Juez informando que ha sido presentada por la parte ejecutada solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares. Asimismo, la parte ejecutante ha allegado escrito manifestando que se adhiere a la solicitud presentada por la ejecutada. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0127

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2023-00004**
Ejecutante: CARLOS ANDRÉS ARTEAGA LÓPEZ
Ejecutado: EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.

Mocoa, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En el sub judice se encuentra que la parte ejecutada solicitó al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud había sido presentada por la ejecutada se requirió a la parte ejecutante para que manifieste si se adhiere a la solicitud presentada por la ejecutada. Ante el requerimiento efectuado, la parte ejecutante allegó un memorial en fecha 23 de febrero de 2024¹ donde manifiesta que se adhiere a la solicitud presentada por la ejecutada de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas y en virtud a lo establecido en el artículo 461 del C.G: del P., aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Por otra parte, en el mismo escrito de solicitud de terminación de proceso presentado por las partes ejecutada y ejecutante, peticionan también que se realice *“el correspondiente levantamiento de medidas cautelares”*².

Por lo anterior y de la revisión del expediente para analizar la procedencia de la petitoria, se avizora que mediante auto de sustanciación Nro. 0367 de fecha 18 de agosto de 2023³ se dispuso levantar la medida cautelar de embargo y retención de dineros que posea la parte ejecutada EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO SA ESP identificada con NIT No. 846000241-8. a cualquier título en las entidades financieras: BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR Y BANCOLOMBIA, orden que fue debidamente cumplida por la secretaria del despacho el día 30 de agosto de 2023, en ese sentido, no se accederá a la mencionada solicitud, en razón a que las medidas cautelares ya fueron levantadas como se anoto con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

¹ PDF 64 denominado *“064AdherenciaTerminaciónPorPago.pdf”* del expediente digital.

² PDF 56 denominado *“056SolicitudTerminaciónPorAcuerdodePago.pdf”* y PDF 64 denominado *“064AdherenciaTerminaciónPorPago.pdf”* del expediente digital.

³ PDF 32 denominado *“032AutoSuspendeProceso.pdf”* del expediente digital.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, previa desanotación en el libro radicador general.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud consistente en el levantamiento de las medidas cautelares, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 07 del 04 de marzo de 2024****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f01fd51fb346c6f0922d06961ca275890d36515def53f6b44a288d22ecf0e7**

Documento generado en 01/03/2024 03:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>